RESOLUCIÓN No. 200.03.04-207
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO No. MM-CD-CVI-003-2025

La Alcaldesa del Municipio de Macanal, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial lo dispuesto en el artículo 315 de la constitución política y las que le confieren los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "Son finen esenciales del Estado: servir a comunidad, promover a prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)"

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, contempla: "Acto administrativo de justificación de la contratación: la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del Contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

(…)"

Que el ejercicio de la función administrativa determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.
Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"

En concordancia con la Ley 715 de 2001 y la normativa complementaria, corresponde a los municipios, en coordinación con el INPEC, apoyar la creación, organización, administración y sostenimiento de centros de reclusión para personas en detención preventiva o condenadas por contravenciones, lo cual puede realizarse con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros, incluyendo convenios interadministrativos que respeten la autonomía territorial y los principios de colaboración armónica. La Corte Constitucional ha reiterado en sentencias como la T-101 de 2010 y la T-151 de 2016 que dichas competencias son válidas y vigentes en el marco de la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014, precisando que las entidades territoriales pueden suscribir convenios con la Nación para garantizar infraestructura, sostenimiento y condiciones de seguridad en los establecimientos de reclusión, e incluso reconocer costos asociados al servicio, sin que ello implique vulneración de la Constitución.

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 6. Que el municipio de MACANAL – BOYACÀ, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los Procesados y Condenados.

Que actualmente se encuentran recluidos en el EPMSC Guateque- Boyacá, un total de tres (03) PPL SINDICADOS y (03) PPL CONDENADOS, tal como consta en la certificación de fecha 02 de mayo de 2025, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de MACANAL – BOYACÀ. 8. Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que en cumplimiento de las directrices del INPEC y de la normativa aplicable, el presente Convenio Interadministrativo entre el municipio de Macanal – Boyacá y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Guateque – Boyacá se enmarca en la proyección anual de necesidades presentada ante la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, respetando la capacidad del establecimiento para recibir personas privadas de la libertad. Este convenio

responde a lineamientos impartidos mediante diversas instrucciones, oficios y sentencias de la Corte Constitucional (T-282 de 2014, T-762 de 2015 y T-075 de 2016), que ordenan priorizar las necesidades de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) y de la Población Privada de la Libertad, bajo las competencias establecidas para la USPEC y el INPEC. En consecuencia, se garantiza que los bienes y servicios a adquirir estén alineados con los criterios técnicos de la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, cuyo concepto favorable fue emitido mediante oficio del 23 de abril de 2025.

Que existe coordinación entre el Municipio de MACANAL- BOYACÀ y el Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Guateque – Boyacá, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”, las partes acuerdan celebrar el presente convenio

Que la Secretaria de Gobierno Y TIC´S del Municipio, elaboró estudio previo, quien fundamentó la
necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la gestión pública.

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal, para efectuar la respectiva Contratación.

Que en virtud de lo expuesto, se justifica la contratación directa mediante la suscripción del presente Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Macanal – Boyacá y el INPEC

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 95 de La Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GUATEQUE – BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993”**

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor estimado del convenio es de **DIEZ MILLONES DE PESOS MLCTE ($10.000.000,00)** para lo cual se han expedido los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal Asi:

No CDP		**2025010052**	FECHA	14/01/2025
RUBROS	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
	2.3.2.02.02.009.002	Apoyo INPEC /SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN /JUSTICIA Y DEL DERECHO /Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	SGP	$10.000.000,00
VALOR TOTAL CDP		**DIEZ MILLONES DE PESOS MLCTE**		**$10.000.000,00**

Parágrafo: APORTES**:** El Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos serán con cargo de la entidad municipal.

ARTICULO TERCERO: El plazo: El término de duración del Convenio corresponde a la vigencia fiscal de 2025, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025

ARTICULO CUARTO: Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de Secretaría de Gobierno y Tic´s de la alcaldía municipal de Macanal, Boyacá. y/o a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY PATRICIA CANO AVILA
Alcaldesa Macanal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	DAWER RIVERA ZAMUDIO	GLORIA ISABEL GONGORA VEGA	LEIDY PATRICIA CANO AVILA
Cargo	Abogado Externo Gestión Contractual	Secretaria de Gobierno y Tic´s	Alcaldesa Municipal